

Cuentas de Reserva o de las Cuentas Especiales, salvo disposición en contrario de la autoridad competente en lo que respecta a cada Fondo o Cuenta, debiendo tener presente en cada caso las exigencias especiales en lo que se refiere a la liquidez de los fondos.

951 (X). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1954, e informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1954, así como el certificado de la Junta de Auditores;³

2. *Toma nota* de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su segundo informe⁴ a la Asamblea General en su décimo período de sesiones.

*539a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1955.*

952 (X). Fondo de Socorro a los Refugiados (Naciones Unidas): informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1954, e informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo de Socorro a los Refugiados (Naciones Unidas) correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1954, así como el certificado de la Junta de Auditores;⁵

2. *Toma nota* de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en los párrafos 224 a 226 de su primer informe⁶ a la Asamblea General en su décimo período de sesiones.

*539a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1955.*

953 (X). Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Toma nota con satisfacción del informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.⁷

*539a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1955.*

954 (X). Informes del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre la tercera evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal al 30 de septiembre de 1954

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁸ sobre la tercera evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal al 30 de septiembre de 1954;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto formula al respecto en su tercer informe⁹ a la Asamblea General en su décimo período de sesiones.

*539a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1955.*

955 (X). Modificaciones de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Aprueba los textos que figuran en el anexo a la presente resolución por los que se modifican los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Estas modificaciones entrarán en vigor en la fecha de su aprobación.

*539a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1955.*

ANEXO

Párrafo 4 del artículo I (texto modificado)

Por "remuneración media final" se entiende la remuneración anual media sujeta a descuento que el interesado ha recibido durante los cinco últimos años de su período de afiliación a la Caja. Si el período de afiliación del interesado es inferior a cinco años, la remuneración media final es la remuneración media anual sujeta a descuento que ha recibido durante el período efectivo de afiliación.

Párrafo 2 del artículo II (texto modificado)

La precedente disposición se aplicará al Secretario y a todo funcionario regular de la Corte Internacional de Justicia, salvo que el Secretario en ejercicio del cargo en 16 de diciembre de 1954 será afiliado a la Caja, no obstante el hecho de que tuviera más de sesenta años de edad en la fecha de su nombramiento.

Párrafo 3 del artículo IV (texto modificado)

Un afiliado a la Caja de Pensiones que, conforme al presente artículo, tenga derecho a una pensión de jubilación inferior a 180 dólares por año podrá, antes de la fecha en que venza la primera mensualidad de su jubilación, y con el asentimiento del Comité Mixto de Pensiones del Personal, recibir la totalidad de las prestaciones que le correspondan en forma de una cantidad global que represente el equivalente actuarial de su pensión. Cuando se trate de un afiliado que esté casado en la fecha de su jubilación, podrá también recibir el equivalente actuarial de las prestaciones que serían pagaderas a su fallecimiento con arreglo al inciso a) del párrafo 2 del artículo VII.

Inciso a) del párrafo 2 del artículo VII (texto modificado)

En caso de fallecimiento de un hombre casado beneficiario de una pensión de jubilación conforme a lo previsto en el

³ *Ibid.*, Suplemento No. 6 A (A/2905).

⁴ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Anexos, tema 36 del programa, documento A/2922.

⁵ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Suplemento No. 6 D (A/2900).

⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 7 (A/2921).

⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 8 (A/2914).

⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 8 A (A/2916).

⁹ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Anexos, tema 44 del programa, documento A/2986.